



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0373-R-UNICA-2021

Ica, 14 de abril de 2021

VISTO:

El correo electrónico del Presidente de la Comisión de Revisión de Reglamentos mediante el cual remite el documento: Código del Buen Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en su Artículo 21°, inciso 21.2 señala que es atribución, entre otras, del Consejo Universitario, *"Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, el Presidente de la Comisión que revisa los Reglamentos, remite mediante correo electrónico el documento: Código del Buen Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", indicando que ha sido elaborado por el Equipo Técnico y revisado por la Comisión de revisión. Asimismo, solicita la aprobación en Consejo Universitario;

Que, el Código del Buen Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" tiene como finalidad establecer los principios, valores, comportamiento ético, manejo de conflicto de intereses que orientan las actuaciones de los órganos de gobierno, así como control interno y gestión de riesgos, relacionamiento con la comunidad universitaria, transparencia universitaria y los mecanismos de atención de denuncias de actos irregulares, de corrupción y de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el marco de sus competencias y de la misión institucional;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril del 2021, acuerda por unanimidad: Aprobar el Código del Buen Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando a lo *acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril de 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR EL CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, y a todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

LEY DE CREACION N° 12495



**CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

Aprobado con Resolución Rectoral N° 373-R-UNICA-2021





**CODIGO DE BUEN GOBIERNO
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA"**

Código	
Versión	
Fecha:	14/4/2021
Folios:	Página 2 de 13

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



ALTA DIRECCIÓN

**DR. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR**

**DR. RUTH ASELASARAVIA ALVIAR
VICERECTORA ACADÉMICA**

**DR. MARTIN ALARCON QUISPE
VICERECTOR DE INVESTIGACION Y DESARROLLO**



**CODIGO DE BUEN GOBIERNO
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA"**

Código	
Versión	
Fecha:	14/4/2021
Folios:	Página 3 de 13

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", viene implementando un conjunto de acciones de mejora en todas sus normativas y procesos relacionados a la prestación del servicio educativo que brinda; por ello, el presente documento busca internalizar y sociabilizar sus actividades de buen gobierno con la comunidad universitaria a fin garantizar su aplicación y cumplimiento.

En tal sentido, la universidad presenta su Código de Buen Gobierno, como un mecanismo de control de la gestión universitaria, que busca trabajar la ética en el alto nivel directivo de la Entidad, constituyéndose en una eficaz herramienta para alinear a todo el equipo directivo de gestión académica y administrativa al cumplimiento de las Directivas, Reglamentos y normativas de autorregulación institucional de quienes ejercen el gobierno y dirección de la universidad, asumiendo un compromiso ético en su accionar, buscando garantizar una gestión eficiente, íntegra y transparente en la administración universitaria.

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", pone a disposición de la comunidad universitaria el presente documento, en el marco del proceso de Licenciamiento Institucional, como una norma control de mejora continua y de comportamiento ético de la comunidad universitaria.





CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Finalidad

El presente documento tiene como finalidad establecer los principios, valores, comportamiento ético, manejo de conflicto de intereses que orientan las actuaciones de los órganos de gobierno, así como control interno y gestión de riesgos, relacionamiento con la comunidad universitaria, transparencia universitaria y los mecanismos de atención de denuncias de actos irregulares, de corrupción y de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (en adelante la Universidad), en el marco de sus competencias y de la misión institucional.

Artículo II. Objeto

El presente Código tiene por objeto hacer de conocimiento a la comunidad universitaria de las disposiciones que los órganos de gobierno deben observar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo III. Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220 (en adelante, Ley Universitaria).
- Ley N° 28716- Ley de Control Interno
- Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27658- Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo IV. Alcance

El presente Código de Buen Gobierno es de alcance a todos los órganos e instancias de gobierno y sus integrantes, así como a todos los miembros de la comunidad universitaria que participen en los procedimientos establecidos.

Artículo V. Glosario

Para los efectos del presente Código se entiende por:





5.1 Acto de corrupción: Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder público por parte de un integrante de los órganos de gobierno de la Universidad que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

5.2 Actos irregulares: Para efectos del presente documento se entenderá como acto irregular aquella conducta que desnaturalice la función de los órganos de gobierno y/o de sus integrantes.

5.3 Actos de hostigamiento: El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

PRINCIPIOS, VALORES, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 1. Principios éticos

Los principios éticos que deberán observarse en todas las actuaciones institucionales de la Universidad se enuncian a continuación:

- 1. Respeto.** - Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- 2. Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- 3. Eficiencia.** - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- 4. Idoneidad.** - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- 5. Veracidad.** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- 6. Lealtad y Obediencia.** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto





**CODIGO DE BUEN GOBIERNO
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA"**

Código	
Versión	
Fecha:	14/4/2021
Folios:	Página 6 de 13

la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho. El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Artículo 2. Valores

Los valores que guiarán la acción del buen gobierno en la Universidad son:

- Objetividad
- Tolerancia
- Integridad
- Responsabilidad
- Credibilidad
- Imparcialidad
- Dedicación al servicio
- Accesibilidad
- Eficacia

Artículo 3. Deberes

1. **Neutralidad.** - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
2. **Transparencia.** - Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
3. **Discreción.** - Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
4. **Ejercicio Adecuado del Cargo.** - Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado.** - Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el





desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. **Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Artículo 4. Prohibiciones

Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de:

1. **Mantener Intereses de Conflicto** Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
2. **Obtener Ventajas Indevidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
3. **Realizar Actividades de Proselitismo Político** Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
4. **Hacer Mal Uso de Información Privilegiada** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
5. **Presionar, Amenazar y/o Acosar** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 5. Conflicto de intereses

Un conflicto de interés es una situación en la cual se tiene un interés personal o privado contrario a los intereses o fines de la Universidad, que puede afectar o perjudicar el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones y el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6. Formas de conflictos de interés



**CODIGO DE BUEN GOBIERNO
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA"**

Código	
Versión	
Fecha:	14/4/2021
Folios:	Página 8 de 13

Los conflictos de intereses revisten particular gravedad cuando involucran decisiones sobre gestión de recursos, procesos de compras, contratación de personal y/o de servicio de terceros, entre otros.

Formas de conflicto de interés:

- a) Promover o participar en transacciones con familiares o amigos, con la expectativa de obtener un beneficio personal o familiar.
- b) Participar en transacciones para beneficiar a determinados clientes o proveedores, con la expectativa de obtener algún tipo de beneficio personal, incluyendo empleo futuro.
- c) Aceptar préstamos, dádivas, favores o regalos de clientes y proveedores de la Universidad, directamente o a través de familiares, a cambio de otorgarles tratamiento privilegiado que rompa el principio de imparcialidad en la relación con otros clientes y proveedores.
- d) Utilizar bienes de la Universidad para beneficio personal o familiar.
- e) Realizar actividades profesionales o empresariales, de manera privada, que involucren servicios que la misma persona brinda en su misma institución.

Artículo 7.- Las autoridades que desempeñan funciones académico- administrativas, y tiene responsabilidad sobre el manejo de recursos y participa en procesos de contratación están obligado a inhibirse de participar cuando existe conflicto de intereses, actual o potencial, bajo responsabilidad. En cualquier caso, de duda al respecto, están obligados a informar a sus pares y a su superior jerárquico sobre la posible existencia de ellos.

Siempre que un miembro de la comunidad universitaria tenga cualquier interés personal directo o indirecto en alguna actividad o asunto sometido a conocimiento de la Universidad, hará público este hecho ante las respectivas instancias de análisis y aprobación y se abstendrá de cualquier gestión, conocimiento o decisión sobre el particular, considerándose como una causal de sanción la violación de esta disposición.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Universidad promueve el actuar responsable de los órganos de gobierno y/o de sus miembros, afirmando y difundiendo en sus actividades cotidianas, los principios éticos y valores que deben sustentar su conducta en la Universidad.

Se consideran con responsabilidad en la aplicación del presente Código de Buen Gobierno:

- 3.1. La Asamblea Universitaria
- 3.2. El Consejo Universitario
- 3.3. El Rector
- 3.4. Los Consejos de Facultad
- 3.5. Los Decanos

Artículo 9. La evaluación y control de la gestión, de los órganos e instancias de gobierno de la Universidad, se encuentra establecida en las normas de Control de los órganos rectores del sistema y del Control Interno de la Institución.

Artículo 10. Los miembros de los órganos e instancias de gobierno de la Universidad





que transgredan los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función, están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

CAPÍTULO IV:

DEL CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 11.- La Universidad promueve la adecuada administración de los recursos públicos y el correcto funcionamiento administrativo de la Universidad, así como la eficiencia, eficacia, transparencia para lograr los objetivos específicos en las operaciones, garantizar confiabilidad de la información y el cumplimiento de la normativa aplicable a la Universidad.

Artículo 12.- El control interno contempla investigaciones internas o externas, que deben ser concluyentes y tener consecuencias en cuanto a precisar los actos que transgreden el Código de Buen Gobierno.

Artículo 13.- La Universidad organiza su sistema de control mediante el órgano de control institucional, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la institución. La Asamblea Universitaria contribuye al control interno cuando evalúa el informe semestral de gestión del Rector, así como el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado de la Universidad. De la misma manera, se establece al interior de dicho órgano colegiado, una Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General y a la SUNEDU.

Artículo 14.- Las funciones que regulan la actividad y las condiciones para la operatividad del órgano de control institucional se encuentran descritas en la normatividad respectiva. Su funcionamiento se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control.

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 15. La Universidad se compromete a adoptar una política de administración de los riesgos inherentes a su gestión, adoptando mecanismos que permitan identificar, valorar, revelar y administrar los riesgos propios de su actividad, acogiéndose a la normativa que la regula y en los ámbitos que corresponda su actuación.

Artículo 16. La Universidad determinará su nivel de exposición concreta a los impactos de cada uno de los riesgos para priorizar su tratamiento y estructurará criterios orientadores en la toma de decisiones con respecto a los efectos de los eventos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO V:

DEL RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 17. Compromiso Institucional





**CODIGO DE BUEN GOBIERNO
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA"**

Código	
Versión	
Fecha:	14/4/2021
Folios:	Página 10 de 13

La comunidad universitaria se compromete a orientar sus actuaciones hacia el logro de la misión, los objetivos estratégicos de la Universidad, el Plan Estratégico institucional, programas y proyectos, dentro del ejercicio de la autonomía universitaria, de la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación, expresión y cátedra, mediante la formación y la investigación, a través de procesos de mejoramiento de la calidad de la educación en términos de formación en valores, formación para el trabajo y la productividad, el desarrollo del pensamiento, la generación y la apropiación de la ciencia y la tecnología.

Artículo 18.- La Universidad sostiene una relación directa con los miembros de la comunidad universitaria

- a) **Relación con los estudiantes:** La Universidad busca contribuir a la formación integral, fomentando la investigación científica, la innovación tecnológica, que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y del país; para ello los órganos e instancias de gobierno apertura espacios para la comunicación y atención permanente de los estudiantes en las Facultades y Rectorado.
- b) **En relación a los graduados:** La Universidad fortalece la vinculación de los graduados en las actividades de la vida institucional, a través de procesos académicos, como en la participación en la actividad investigadora; para ello los órganos e instancias de gobierno apertura espacios para la comunicación y atención permanente de los graduados en las Facultades y Rectorado.
- c) **En relación a los docentes:** La Universidad establece programas de fortalecimiento de capacidades docentes, programas de fondos concursales para la investigación, desarrollando programas de promoción y ascenso docente; para ello, los órganos e instancias de gobierno implementa programas de desarrollo y apertura espacios para la comunicación y atención permanente de los docentes en las Facultades y Rectorado.
- d) **En relación al personal administrativo:** La Universidad promueve programas de capacitación, especialización y fortalecimiento de capacidades para el personal administrativo y de servicios, fomentando programas de salud preventiva, recreación y deporte, extensión educativa y cultural para su desarrollo personal y de bienestar; para ello los órganos e instancias de gobierno apertura espacios para la comunicación y atención permanente de los administrativos en las Facultades y Rectorado.

**CAPÍTULO VI:
DE LA TRANSPARENCIA EN LA UNIVERSIDAD**

Artículo 19. - La Universidad tienen la obligación de publicar en su portal web institucional, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.



	CODIGO DE BUEN GOBIERNO UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"	Código	
		Versión	
		Fecha:	14/4/2021
		Folios:	Página 11 de 13

- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Plana docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 20.- La Universidad cuenta con una Directiva que regula la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los procesos para la gestión, presentación y publicación de la información vinculada a la actividad académica y administrativa en la Universidad.

Artículo 21. Publicación y Difusión

La Universidad publicará en su página web y portal de transparencia el presente documento, dándolo a conocer mediante los medios de difusión de lo que dispone, a fin de que sea sociabilizado y conocido por los integrantes de la comunidad universitaria, y por representantes de las instituciones públicas y privadas, en especial por aquellos de las cuales recibe o a las cuales administra recursos, así como clientes y proveedores de bienes y servicios.

**CAPÍTULO VII:
DE LOS MECANISMOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE
LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE GOBIERNO**

Artículo 22. Los miembros de los órganos de gobierno que transgredan los principios, deberes y prohibiciones contenidos en el presente Código, en el ejercicio de las funciones como autoridades en la Universidad, incurren en responsabilidad y son pasibles de sanción, según la gravedad de la falta, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido procedimiento. No obstante, no se exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 23. Presentación de la denuncia

Cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero que considere que los órgano e instancias de gobierno y/o sus miembros han cometido una infracción al presente Código, puede formular su denuncia ante el Tribunal de Honor Universitario, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso.

Cuando la denuncia sea formulada en forma verbal, el Tribunal de Honor Universitario que la recibe debe brindarle al denunciante un formato para que este transcriba su denuncia, la firme en señal de conformidad y adjunte las pruebas pertinentes.

Artículo 24. Sanciones aplicables

Las infracciones al presente Código serán pasibles de sanciones, las pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.





**CODIGO DE BUEN GOBIERNO
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA"**

Código	
Versión	
Fecha:	14/4/2021
Folios:	Página 12 de 13

Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo, sino más bien teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, y en base a los principios de Proporcionalidad y Razonabilidad; previo procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 25. Criterios para la aplicación de las sanciones por infracción al presente Código

La imposición de las sanciones se realiza teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Perjuicio ocasionado.
- Afectación a los procedimientos establecidos en la normativa interna.
- Naturaleza de las funciones, cargo y jerarquía.
- El beneficio ilícitamente obtenido por el infractor, de ser el caso.
- La reincidencia.
- Ocultar la comisión de la infracción o impedir su descubrimiento.

Artículo 26: La competencia para conducir el procedimiento disciplinario y sancionar corresponde, conforme a:

- La fase de instrucción se realiza el Tribunal de Honor Universitario, quien propone la sanción al Consejo Universitario.
- La fase sancionadora está a cargo del Consejo Universitario, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración en caso corresponda.
- La Asamblea Universitaria resuelve el recurso de apelación.

En todos los casos, la Unidad de Recursos Humanos oficializa la sanción.

Artículo 27.- Procedimiento

El procedimiento se encuentra regulado en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento específico, concerniente a Procesos administrativos disciplinarios docente.

Artículo 28.- Mecanismos para los casos de hostigamiento sexual

Los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual en la Universidad se encuentran regulados en el "Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga"; que tiene por finalidad garantizar el respeto a la dignidad de la persona, bienestar psíquico, salud emocional y el establecimiento de un ambiente libre de la violencia de género, en el que cada miembro de la comunidad universitaria pueda desarrollar al máximo sus potencialidades académicas, laborales y humanas.

Artículo 29. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, resultan aplicables los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. El presente Código entra en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página web de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

SEGUNDO. Los casos no contemplados en el presente Código serán resueltos por el Consejo Universitario, en aplicación de la normativa vigente.





**CODIGO DE BUEN GOBIERNO
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA"**

Código	
Versión	
Fecha:	14/4/2021
Folios:	Página 13 de 13

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Déjese sin efecto las disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Código.

